

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

ACUERDO No. CSJCAQA23-36

19 de mayo de 2023

"Por el cual se corrige un error formal contenido en el Acuerdo No. CSJCAQA23-35 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se redistribuyen unos procesos a cargo de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, al Juzgado 3º Promiscuo del Circuito de Puerto Rico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo CSJCAQA23-35 del 15 de mayo de 2023, proferido por esta Corporación, se dispuso la *redistribución de unos procesos a cargo de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, al Juzgado 3º Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, creado* mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Que el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, dispuso que los consejos seccionales de la judicatura efectuaran la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el mencionado Acuerdo, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia, en el artículo mencionado, el Consejo Superior de la Judicatura igualmente dispuso que, para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo que concierne a cada especialidad.

Que el doctor WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL ,Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, solicita se corrija el contenido del cuadro anexo "RELACION DE PROCESOS REDISTRIBUIDOS AL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PCSJA22-12028 de 2022", en cuanto los procesos a remitir por parte de su despacho, por cuanto advierte una inconsistencia entre los números de radicados y los datos del procesado relacionadas en el anexo del acto administrativo reseñado.

Verificada la información se constató que las inconsistencias aludidas, se ocasionaron en el reporte inicial remitido por el despacho solicitante, no obstante de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades administrativas buscarán que los procedimientos logren su finalidad, razón por la cual, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ de la ley 1437 de 2011, las

¹ ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la





inconsistencias y depurar con los datos reales aportados a la fecha, la información entre los números radicados y los datos del procesado de conformidad con las correcciones realizadas por el mencionado funcionario y así garantizar la trasparencia y equilibrio de cargas en la selección de los procesos a redistribuir al nuevo despacho judicial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Corregir el anexo del Acuerdo No. CSJCAQA23-35 del 15 de mayo de 2023, en cuanto al cuadro correspondiente a la *"RELACION DE PROCESOS REDISTRIBUIDOS AL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PCSJA22-12028 de 2022"* respecto de los procesos a remitir por el Juzgado Segundo del Circuito de Florencia, como a continuación se relacionan, y no como se relacionó en el cuadro anexo que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

ARTICULO 2º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, instando al Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, en dar cumplimiento a los Protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para materializar la entrega del expediente judicial digital, instando a los interesados ejecutar lo aquí dispuesto de manera expedita en pro de la efectividad del servicio de justicia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Presidenta

CLRA / GXRB

Anexo: Listado Procesos (17 Folios)

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Firmado Por:
Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
Consejo Superior De La Judicatura
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c66d5177c03b4840fc760ddd33ac4b83cc2e46be56c0fcf0c340914e4b2488**Documento generado en 19/05/2023 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica